

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Con base en el programa de colocación (el “Programa”) de certificados bursátiles bancarios establecido por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”, la “Emisora” o el “Banco”, indistintamente), descrito en el prospecto de dicho Programa (el “Prospecto”) por un monto de hasta \$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en unidades de inversión (“UDIs”), se lleva a cabo la presente oferta pública (la “Oferta”) de 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles bancarios con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno. Los términos que inician con mayúscula inicial que no sean definidos en el presente Suplemento tendrán el significado que se les atribuye en el apartado I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones, del Prospecto del Programa.

MONTO DE LA OFERTA:

\$1,000,000,000.00 M.N.

(MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Número de Certificados Bursátiles: 10,000,000 (diez millones)
con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Denominación Social de la Emisora:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Clave de Pizarra:	“CSBANCO 17-2”.
Monto Autorizado del Programa:	Hasta \$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs (el “Monto Autorizado del Programa”) con carácter revolvente.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles bancarios (los “Certificados Bursátiles”).
Denominación:	Pesos, Moneda Nacional
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Plazo de Vigencia de la Emisión	2 (dos) años a partir de la Fecha de Emisión, equivalente aproximadamente a 728 (setecientos veintiocho) días, equivalente a 26 (veintiséis) periodos de 28 (veintiocho) días (el “Plazo de la Emisión”).
Tipo de Oferta:	Pública primaria nacional.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Quinta.
Monto de la Emisión:	\$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional (el “Monto de la Emisión”).
Número de Certificados Bursátiles Ofertados:	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada Certificado Bursátil.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	23 de octubre de 2017.
Fecha de Construcción de Libro:	24 de octubre de 2017

Fecha de Cierre de Libro:	24 de octubre de 2017
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	24 de octubre de 2017
Fecha de Emisión:	26 de octubre de 2017
Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores:	26 de octubre de 2017
Fecha de Liquidación:	26 de octubre de 2017
Fecha de Vencimiento:	24 de octubre de 2019.
Siguiente fecha de publicación de información financiera:	La Emisora publicará su información financiera correspondiente al trimestre concluido el 30 de septiembre de 2017, a más tardar el próximo 27 de octubre de 2017. La información financiera de Consubanco al 30 de septiembre de 2017 se estima tendrá una tendencia consistente con los cambios y desempeño de la situación financiera de Consubanco por el periodo de 6 meses concluido el 30 de junio de 2017, toda vez que con base a lo que se observa en los ejercicios anteriores, la tendencia estimamos es de un constante crecimiento en la generación de ingresos por intereses derivado principalmente del crecimiento en la cartera.
Recursos Netos que obtendrá la Emisora con la Colocación:	\$962,635,626.56 M.N. (novecientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veintiséis Pesos 56/100 M.N.).Para mayor información, véase “5. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Destino de los Recursos:	Los recursos que la Emisora obtenga de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados a los fines que se describen en el apartado I. LA OFERTA – 2. Destino de los Recursos, de este Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
Calificación otorgada por la agencia calificadora Fitch México, S.A. de C.V.:	“A-(mex)” que indica expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define en este Suplemento), que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (la “ <u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”), y que registrá precisamente durante el Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) (cada uno, un “ <u>Periodo de Intereses</u> ”). La tasa utilizada por el Representante Común será la que resulte de adicionar 3.00% (tres por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días (“ <u>TIIIE</u> ” o “ <u>Tasa de Interés de Referencia</u> ”) o a la Tasa Sustituta (según dicho término se define más adelante) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el Primer Periodo de Intereses:	<p>como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Véase el apartado <i>I. LA OFERTA – 1. Características de la Oferta – Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i>, de este Suplemento.</p> <p>10.38% (diez punto treinta y ocho por ciento).</p>
Intereses Moratorios:	<p>En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.</p>
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	<p>El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y que se reproducen en el presente Suplemento. En el caso de los intereses moratorios, los mismos serán pagaderos en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma de principal.</p>
Periodicidad en el Pago de los Intereses:	<p>Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título y que se reproducen en el presente Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.</p>
Amortización:	<p>Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, conforme a lo establecido en el Título según se reproduce en este Suplemento, contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente.</p>
Casos de Vencimiento Anticipado:	<p>Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado establecidos en el Título y que se reproducen en el presente Suplemento.</p>
Amortización Anticipada Voluntaria:	<p>La Emisora tendrá el derecho de anticipar el pago de los Certificados Bursátiles que emita, total o parcialmente, en cualquier fecha de pago de intereses, <u>en el entendido</u>, que en caso de que ocurra un pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores la Prima por Amortización Anticipada que se describe en la sección “1.35. Amortización Anticipada” del presente Suplemento equivalente al monto que resulte (i) a partir del primer Periodo de Intereses y hasta el décimo tercer Periodo de Intereses, el 2.00% (dos por ciento) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, y (ii) a partir del décimo cuarto Periodo de Intereses y hasta el vigésimo quinto Periodo de Intereses, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles.</p>
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:	<p>La Emisora estará obligada a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el Título y se reproducen en este Suplemento.</p>

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles sin que sea necesario el Consentimiento Adicional de los Tenedores:

Conforme a los términos del Título que documenta los Certificados Bursátiles, los cuales se describen en este Suplemento, la Emisora tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta los Certificados Bursátiles sin que sea necesario el consentimiento adicional de los Tenedores.

Régimen Fiscal:

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes en México y residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados al amparo de los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y personas morales residentes en México, a los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, y demás disposiciones fiscales aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales nacionales o extranjeras cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento y en especial la incluida bajo los apartados "Factores de Riesgo" y "Plan de Distribución".

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva (el "Intermediario Colocador")

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva

Los Certificados Bursátiles objeto del presente Suplemento fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/6783/2013 de fecha 21 de mayo de 2013 y actualizada mediante oficio de autorización número 153/107705/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, y se encuentran inscritos con número de inscripción 3077-4.18-2014-002-03 en el Registro Nacional de Valores y son objeto de listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

La aplicación inicial de las nuevas normas puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales. A la fecha del presente documento no conocemos el impacto que pudieran generar dichos cambios; sin embargo, no anticipamos un efecto material en la presentación de información financiera; de la misma forma no hay evidencia de que la operación del negocio sufra algún impacto debido a los cambios de las NIF. No es posible realizar una comparación de la información financiera elaborada, con la aplicación del método retrospectivo para más de un ejercicio, según las opciones previstas en las propias normas. A la fecha de presentación de información financiera para el ejercicio 2018 se valorará el ejercicio 2017, como mínimo de forma retrospectiva, para hacer comparable la información con el ejercicio 2018.

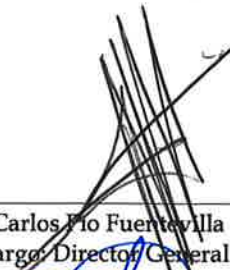
El Prospecto y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, se encuentran disponibles con el Intermediario Colocador y en las páginas de Internet: <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consubanco.com> (en el entendido que ni dichas páginas ni la información contenida en las mismas forman parte del Prospecto o del presente Suplemento).


Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la publicación No. 153/105492/2016 y No. 153/10287/2017 de fechas 13 de mayo de 2016 y 8 de mayo de 2017, respectivamente.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones (la "Circular Única").

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 
Nombre: Carlos Pio Fuentesvilla Álvarez
Cargo: Director General

Por: 
Nombre: Arturo Avalos Favela
Cargo: DGA de Administración y Finanzas¹

Por: 
Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Director Jurídico

¹ Cuenta con las facultades del Director de Finanzas

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de la Circular Única.

El Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva



Nombre: Fernando J. Lezama Shiraishi
Cargo: Apoderado



Nombre: Patricia Jimena Rivera León
Cargo: Apoderado

ÍNDICE

Índice del Suplemento	Página del Suplemento
I. LA OFERTA.	
1. Características de la Oferta.	Página 1
2. Destino de los Recursos.	Página 18
3. Factores de Riesgo.	Página 19
4. Plan de Distribución.	Página 21
5. Gastos Relacionados con la Oferta.	Página 23
6. Estructura de capital después de la Oferta.	Página 24
7. Funciones del Representante Común.	Página 25
8. Nombres de personas con participación relevante en la Oferta.	Página 27
9. Acontecimientos recientes.	Página 28
II. PERSONAS RESPONSABLES.	Página 29
III. ANEXOS.	Página 33
1. Título.	
2. Dictamen de Calificación Crediticia de Fitch México, S.A. de C.V.	
3. Estados financieros anuales auditados de Consubanco al 31 de diciembre de 2016, por el año terminado a dicha fecha. <i>Estos estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2016 se incorporan por referencia al presente Suplemento, toda vez que los mismos fueron presentados por Consubanco a la BMV con fecha 28 de abril de 2017, y pueden ser consultados en las páginas de la red mundial http://www.bmv.com.mx, http://www.gob.mx/cnbv y http://www.consubanco.com</i>	
4. Estados financieros anuales auditados de Consubanco al 31 de diciembre de 2015 y 2014, por los años terminados a dichas fechas. <i>Estos estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2015 y 2014 se incorporan por referencia al presente Suplemento, toda vez que los mismos fueron presentados por Consubanco a la BMV, en el reporte anual del ejercicio 2015, con fecha 29 de abril 2016, y pueden ser consultados en las páginas de la red mundial http://www.bmv.com.mx, http://www.gob.mx/cnbv y http://www.consubanco.com.</i>	
5. Estados financieros trimestrales internos no auditados de Consubanco al 30 de junio de 2017. <i>Dicho reporte se incorpora por referencia al presente Suplemento, toda vez que el mismo fue presentado por Consubanco a la BMV, con fecha 28 de julio de 2017, y puede ser consultado en la página de la red mundial http://www.bmv.com.mx, http://www.gob.mx/cnbv y http://www.consubanco.com</i>	
6. Reporte por posición en instrumentos derivados por los ejercicios 2016, 2015 y 2014. Dicho reporte se incorpora por referencia al presente Suplemento, toda vez que el mismo fue presentado por Consubanco a la BMV, en el reporte anual del ejercicio 2016, con fecha 28 de abril de 2017, y puede ser consultado en la página de la red mundial http://www.bmv.com.mx , http://www.gob.mx/cnbv y http://www.consubanco.com	
7. Reporte por posición en instrumentos derivados por el periodo correspondiente al 30 de junio de 2017. Dicho reporte se incorpora por referencia al presente Suplemento, toda vez que el mismo fue presentado por Consubanco a la BMV, con fecha 28 de julio de 2017, y puede ser consultado en la página de la red	

mundial <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y
<http://www.consbanco.com>

El presente Suplemento es parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/6783/2013 de fecha 21 de mayo de 2013 y oficio de ampliación número 153/107705/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente. El 23 de octubre de 2017 la CNBV emitió el oficio número 153/10867/2017 mediante el cual notificó a la emisora el número de inscripción para la Quinta Emisión al amparo del Programa.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento al Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente Suplemento al Prospecto deberá entenderse como no autorizada por Consbanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ni por Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva. Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica en el mismo tendrán el significado que se le atribuye en el Prospecto y/o en el Título que documenta la emisión de los Certificados Bursátiles, mismo que se anexa al presente Suplemento.

I. LA OFERTA

1. Características de la Oferta.

Mediante el oficio No. 153/6783/2013 de fecha 21 de mayo de 2013, la CNBV autorizó el Programa por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs.

Mediante el oficio No. 153/107705/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, la CNBV autorizó la ampliación del monto total del Programa por un monto de hasta \$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs.

Mediante el oficio No. 153/105492/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, la CNBV autorizó los formatos de (i) suplemento; (ii) aviso de oferta pública, y (iii) documento con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LMV, mismos que son utilizados por la Emisora para la presente Emisión al amparo del Programa.

La Emisora, al amparo de dicho Programa, suscribe y emite a su cargo 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles con las siguientes características:

1.1. Denominación Social de la Emisora.

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.2. Tipo de Oferta.

Pública primaria nacional.

1.3. Clave de Pizarra.

“CSBANCO 17-2”.

1.4. Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs.

1.5. Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios.

1.6. Denominación de los Certificados Bursátiles.

Pesos, Moneda Nacional.

1.7. Vigencia del Programa.

5 (cinco) años a partir del 21 de mayo de 2013, fecha en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó el Programa.

1.8. Plazo de Vigencia de la Emisión.

2 (dos) años a partir de la Fecha de Emisión, equivalente aproximadamente a 728 (setecientos veintiocho) días, equivalente aproximadamente a 26 (veintiséis) periodos de 28 (veintiocho) días (el "Plazo de la Emisión").

1.9. Número de Emisión al Amparo del Programa.

Quinta, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3077-4.18-2014-002-03.

1.10. Monto de la Emisión.

\$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.11. Número de Certificados Ofertados.

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

1.12. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.13. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.14. Mecanismo de Asignación.

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única.

1.15. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.

23 de octubre de 2017.

1.16. Fecha de Construcción de Libro.

24 de octubre de 2017.

1.17. Fecha de Cierre de Libro.

24 de octubre de 2017.

1.18. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

24 de octubre de 2017.

1.19. Fecha de Emisión.

26 de octubre de 2017.

1.20. Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores.

26 de octubre de 2017.

1.21. Fecha de Liquidación.

26 de octubre de 2017.

1.22. Fecha de Vencimiento.

24 de octubre de 2019 (la "Fecha de Vencimiento").

1.23. Recursos Netos que Obtendrá la Emisora.

\$962,635,626.56 M.N. (novecientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veintiséis Pesos 56/100 M.N.). (ver apartado I. LA OFERTA - 4. *Gastos Relacionados con la Oferta* del presente Suplemento).

1.24. Destino de los Recursos.

Los recursos que la Emisora obtenga de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados a los fines que se describen en el apartado I. LA OFERTA - 2. *Destino de los Recursos*, del presente Suplemento.

1.25. Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

1.26. Calificaciones.

Las calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.

Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

"A-(mex)" que indica expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.

1.27. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante), que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses").

La tasa utilizada por el Representante Común será la que resulte de adicionar 3.00% (tres por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") (o la Tasa Sustituta, según dicho término se define más adelante) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso.
- PL = Plazo de la TIIE o Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso, en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles.

Iniciado cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
 VNA = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles durante un Periodo de Intereses se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "I. LA OFERTA - 1. Características de la Oferta - 1.28 Calendario de Pagos de los Intereses" de este Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV por escrito o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente: (i) el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, (ii) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses, y (iii) en caso de que se realice una amortización parcial anticipada, el Valor Nominal Ajustado por Título a dicha fecha. En caso de que la Emisora decida llevar a cabo la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, indicando el monto de dicha amortización anticipada. El Representante Común calculará el monto del Valor Nominal Ajustado por Título utilizando la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{ME - AA}{NCBE}$$

Donde:

- $VNAT$ = Valor Nominal Ajustado por Título a dicha fecha.
 ME = Monto de la Emisión.
 AA = Amortizaciones Anticipadas llevadas a cabo a dicha fecha.
 $NCBE$ = Número de Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha.

1.28. Calendario de Pagos de los Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de pago de intereses
1	23 de noviembre de 2017
2	21 de diciembre de 2017
3	18 de enero de 2018
4	15 de febrero de 2018

Periodo	Fecha de pago de intereses
14	22 de noviembre de 2018
15	20 de diciembre de 2018
16	17 de enero de 2019
17	14 de febrero de 2019

Periodo	Fecha de pago de intereses
5	15 de marzo de 2018
6	12 de abril de 2018
7	10 de mayo de 2018
8	7 de junio de 2018
9	5 de julio de 2018
10	2 de agosto de 2018
11	30 de agosto de 2018
12	27 de septiembre de 2018
13	25 de octubre de 2018

Periodo	Fecha de pago de intereses
18	14 de marzo de 2019
19	11 de abril de 2019
20	9 de mayo de 2019
21	6 de junio de 2019
22	4 de julio de 2019
23	1 de agosto de 2019
24	29 de agosto de 2019
25	26 de septiembre de 2019
26	24 de octubre de 2019

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de esa fecha.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no será responsable, ni estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

1.29. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Período de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 10.38% (diez punto treinta y ocho por ciento).

1.30. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma de principal.

1.31. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Los pagos se efectuarán mediante transferencia

electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y que se reproducen en el presente Suplemento. En el caso de los intereses moratorios, los mismos serán pagaderos en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma de principal.

1.32. Periodicidad en el Pago de los Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título y que se reproducen en el presente Suplemento.

1.33. Amortización de Principal.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento conforme a lo establecido en el Título según se reproduce en este Suplemento, contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

1.34. Casos de Vencimiento Anticipado.

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores en los siguientes casos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"):

1. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en el Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
3. Si la Emisora es declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o sujeta a cualquier otro procedimiento similar o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
5. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
6. Si cualquier autoridad gubernamental o judicial confisca, expropia, embarga o asume la custodia o control de una parte sustancial de los bienes de la Emisora o de las acciones representativas del capital social de la Emisora, o si la CNBV interviene a la Emisora en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

7. Si (i) la Emisora no realiza el pago de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que hayan vencido y haya transcurrido cualquier periodo de cura aplicable conforme a los términos de dicha Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento de la Emisora de cualquier Deuda Importante antes de su vencimiento programado. Para estos efectos:

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad de las instituciones de banca múltiple.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona, de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de EUA\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios

Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

8. Si en cualquier momento la Emisora dejara de mantener al menos el 30% (treinta por ciento) de su Activo Circulante libre de Gravámenes. Para estos efectos:

“Activo Circulante” significa aquellas cuentas dentro del balance general de la Emisora representativas de su activo que se encuentren en efectivo, o que sean convertibles a efectivo dentro de los 12 (doce) meses siguientes.

9. Si en cualquier momento la Deuda consolidada de la Emisora es igual o mayor de 7:1 (siete a uno) en relación con el capital contable de la Emisora.

10. Si (a) cualquier persona, distinta al Grupo de Control, adquiere el Control de la Emisora, directa o indirectamente, y (b) dicho cambio de Control resulta en una disminución o cambio negativo en la calificación crediticia de la Emisión. Para estos efectos:

“Afiliada” significa, respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común con, dicha persona.

“Control” significa la facultad, directa o indirecta, de dirigir en la conducción de la administración y políticas de la Emisora, ya sea mediante la titularidad de acciones con derecho a voto, por convenio o por cualquier otra forma.

“Familia Chedraui” significa, en conjunto o individualmente cualquiera de ellos, los señores José Antonio Chedraui Eguía, José Ramón Chedraui Eguía, y Alfredo Chedraui López, así como el cónyuge, la concubina o el concubinario de dichas personas, y las personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con dichas personas.

“Grupo de Control” significa cualquiera de (a) la Familia Chedraui, directa o indirectamente, a través de Cubo Capital, S.A. de C.V. o de cualquier otra forma, o (b) Sherman Financial Group, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.

11. Si, en virtud de la entrada en vigor o adopción de una ley, reglamento o disposición legal aplicable a la Emisora con posterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles, se volviere imposible mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la BMV, o se volviere imposible para la Emisora cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de dichos Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados anteriormente sin que sean subsanados dentro de los plazos establecidos, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores, para lo cual el Representante Común convocará a una Asamblea de Tenedores al Día Hábil siguiente en que sea enterado que ha ocurrido el evento, para

que ésta resuelva lo conducente y en su caso, el Representante Común notificará dicho acuerdo por escrito a la Emisora. La Asamblea de Tenedores se regirá por lo siguiente:

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, o por el juez en el caso del inciso (b) siguiente.

(b) Los Tenedores que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición como punto a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles por haberse presentado un Caso de Vencimiento Anticipado. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(c) La convocatoria para la Asamblea de Tenedores se publicará, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. De ser el caso, en la convocatoria se expresará como punto a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles por haberse presentado un Caso de Vencimiento Anticipado.

(d) Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la Asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que estén en ella representada, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea.

El Representante Común estará obligado a informar a Indeval por escrito, CNBV a través de STIV-2 y a BMV a través de SEDI, por escrito o a través de los medios que estos determinen, lo antes posible, que (i) se ha presentado un Caso de Vencimiento Anticipado y, en su caso, (ii) la mayoría de los Tenedores ha declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo entregar a Indeval una copia del acta de la Asamblea de Tenedores que haya declarado dicho vencimiento anticipado conforme a lo establecido anteriormente.

1.35. Amortización Anticipada Voluntaria.

La Emisora tendrá el derecho más no la obligación de anticipar el pago de principal de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión total o parcialmente, en cualquier fecha de pago de intereses conforme al calendario de pago de los intereses establecido en el apartado I. LA OFERTA - 1. Características de la Oferta - Calendario de Pago de los Intereses del presente Suplemento; en el entendido, que en caso de que ocurra un pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una prima equivalente a lo siguiente:

(i) a partir del primer Periodo de Intereses y hasta el décimo tercer Periodo de Intereses, el 2.00% (dos por ciento) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, y (ii) a partir del décimo cuarto Periodo de Intereses y hasta el vigésimo quinto Periodo de Intereses, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (la "Prima por Amortización Anticipada").

En caso de que la Emisora decida llevar a cabo la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET. Dicho aviso contendrá la fecha de pago de intereses en que se hará la amortización anticipada, el monto de la amortización anticipada correspondiente, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles (en caso de amortización parcial anticipada), el importe de la Prima por Amortización Anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles. Asimismo, informará con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval por escrito, y a la BMV, a través de los medios que estos últimos determinen.

Si como resultado de un cambio en, o una modificación a, las leyes, reglamentos, reglas de carácter general u otras disposiciones fiscales vigentes en México, o cualquier cambio en, o una modificación a, la interpretación o aplicación de dichas leyes, reglamentos, reglas de carácter general u otras disposiciones fiscales por parte de alguna autoridad competente, (x) la tasa de retención aplicable a los pagos de intereses que se realicen a los Tenedores que sean residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México de aquellos Certificados Bursátiles que hayan sido colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo establecido en dicha Ley, y se cumplan los requisitos de información que se establecen en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con artículo 166, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea mayor que 4.9%, o bien, (y) no resulte aplicable la exención del pago de impuesto sobre la renta sobre los intereses derivados de la ganancia obtenida por los Tenedores de Certificados Bursátiles referidos que califiquen como residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, al amparo de la regla 3.18.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, según la misma sea modificada en cualquier momento, la Emisora podrá amortizar, total pero no parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento y siempre que se trate de una fecha de pago de intereses conforme a la sección "Fecha de Pago de Intereses" del Suplemento y del Título, después de notificar por escrito a Indeval, al Representante Común y a la BMV (o a través de los medios que se determinen) en un plazo no menor a 6 (seis) días y no mayor a 15 (quince) días de anticipación a la fecha de amortización, a un precio igual a la suma de (a) 100% (cien por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles vigentes; (b) los intereses que se hayan devengado pero no pagado hasta, pero no incluyendo, la fecha establecida para el pago de dicha amortización anticipada y (c) cualquier otra cantidad adicional que se deba a los Tenedores hasta, pero sin incluir, la fecha de pago de dicha amortización.

1.36. Obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Emisora frente a los Tenedores.

La Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones de dar y hacer:

1. A realizar el depósito en administración del Título ante el Indeval.

2. A cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), la Circular Única y las demás disposiciones aplicables.
3. A entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora.
4. A mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado en el listado de valores de la BMV.
5. A pagar la cantidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título y en este Suplemento.
6. A usar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Suplemento y en el Título respectivo.
7. A llevar a cabo los actos necesarios para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
8. A informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al título que documente los Certificados Bursátiles. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte de la Emisora, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo.
9. A mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
10. A mantener en todo momento Activos No Gravados por un monto equivalente al 110% (ciento diez por ciento) del monto total de la Deuda quirografaria de la Emisora. Para estos efectos:

“Activos Líquidos” significa, conjuntamente, en cualquier fecha de determinación (a) el efectivo en caja y los depósitos a la vista, (b) los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a un año a partir de dicha fecha de determinación, y (c) el resto del Activo Circulante.

“Activos no Gravados” significa, en cualquier fecha de determinación y sin duplicar, el monto que resulte de sumar los siguientes activos que sean propiedad de la Emisora y que no se encuentren sujetos a Gravamen alguno en dicha fecha de determinación: (a) el saldo insoluto de la cartera de Créditos con Descuento de Nómina vigente de la Emisora, más (b) el saldo insoluto de cualesquiera otras cuentas por cobrar vigentes de la Emisora, más (c) los montos en efectivo o sus equivalentes propiedad de la Emisora, más (d) los Activos Líquidos propiedad de la Emisora.

11. A continuar originando Créditos con Descuento de Nómina, directamente o a través de las Afiliadas de la Emisora, de conformidad con el procedimiento de originación que se describe en la “Sección III. – La Emisora – 2. Descripción del Negocio” del prospecto del Programa; en el entendido, que lo anterior no implicará restricción alguna para que la Emisora, o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, (a) celebren Convenios de Colaboración adicionales, o (b) realicen modificaciones a los Convenios de Colaboración existentes a la fecha del presente Suplemento que no impliquen un cambio significativo a dicho proceso de originación, o (c) transfieran sus derechos bajo cualesquiera Convenios de Colaboración existentes a la fecha del presente Suplemento a la Emisora, o a cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.

La Emisora y sus afiliadas estarán obligadas a cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer:

1. La Emisora se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.
2. La Emisora se obliga a no fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero) o a escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o consolidación, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) alguna de las sociedades o entidades que resulten de la escisión, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, y (iii) con motivo de dicha fusión, consolidación, o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado.
3. La Emisora no podrá vender, enajenar o de cualquier otra forma transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que (i) dicha venta, enajenación o transmisión se realice en el curso ordinario de los negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado. La limitación anterior no aplicará a (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el curso ordinario de los negocios en las que la Emisora reciba una contraprestación de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital, (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión permitida conforme al párrafo 2 anterior, (iii) transmisiones de activos de la Emisora a cualquier persona que garantice las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (iv) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en cartera vencida conforme a los Criterios Contables, (v) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el curso ordinario de los negocios, (vi) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor, (vii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y (viii) transmisiones de activos que no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

1.37. Régimen Fiscal.

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes en México y residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados al amparo de los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y

personas morales residentes en México, a los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, y demás disposiciones fiscales aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables; según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable.

1.38. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles sin que sea necesario el Consentimiento Adicional de los Tenedores

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra que los Certificados Bursátiles Originales), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el período de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(i) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales no sean inferiores a las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

(ii) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(iii) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.

(iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que

sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (a) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Adicionales), (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; en el entendido que dicho número será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales; en el entendido que el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales será el plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su Fecha de Emisión. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(v) En caso de que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad del Periodo de Intereses en que los mismos sean emitidos. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

(vi) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(vii) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del Programa.

(viii) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones del mercado, y podrán destinarse a fines distintos a los que se describen en el apartado “I. LA OFERTA – 2. Destino de los Recursos” de este Suplemento.

1.39. Posibles Adquirentes.

Personas físicas o morales nacionales o extranjeras cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento y en especial la incluida bajo los apartados “Factores de Riesgo” y “Plan de Distribución”.

1.40. Depositario.

El Título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito en el Indeval, para los efectos del artículo 282 de la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora establece que el Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos y para todos los efectos legales, las constancias emitidas por Indeval.

1.41. Intermediario Colocador.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva

1.42. Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.43. Incumplimiento en el Pago de Principal e Intereses.

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles en una fecha de pago, los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente según se describe en el apartado I. LA OFERTA - 1. Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado anterior.

1.44. Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores, la cual se regirá por los artículos 218 a 221 y 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el artículo 68 de la LMV. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos del presente Título y serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones contenidas en la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el artículo 68 de la LMV y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto que, en términos de este Título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora con diez (10) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el cien por ciento de los Certificados Bursátiles en circulación.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias que al efecto expida Indeval y el listado de Tenedores que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día hábil anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, en el domicilio del Representante Común o en su defecto en el lugar que la convocatoria señale al efecto.

1.45. Autorización Corporativa

Mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó la quinta Emisión de los Certificados Bursátiles, según consta en la escritura pública número 55,513, de fecha 13 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México.

1.46. Domicilio de la Emisora

La Emisora tiene su domicilio ubicado en Av. Santa Fe No. 94, Piso 14, Torre C, Col. Zedec Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México,

1.47. Forma y Plazo para Liquidar los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador se obliga a liquidar a la Emisora el precio de los Certificados Bursátiles colocados el 26 de octubre de 2017 menos la comisión pagadera al mismo.

1.48. Tribunales Competentes.

Los Certificados Bursátiles se registrarán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles.

2. Destino de los Recursos.

Los recursos netos que reciba la Emisora como resultado de la Emisión de los Certificados Bursátiles, es decir, la cantidad de \$962,635,626.56 M.N. (novecientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veintiséis Pesos 56/100 M.N.), serán utilizados como se indica a continuación: (i) aproximadamente en un 67.5% (sesenta y siete punto cinco por ciento) para originación de créditos con descuento de nómina y (ii) aproximadamente en un 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) para sustitución de pasivos que originalmente fueron recursos utilizados para cubrir necesidades de capital de trabajo.

Monto (millones de pesos)	Tasa	Fecha de contratación	Fecha Vencimiento
120	TIEE +0.60%	20/04/2017	03/11/2017
100	TIEE+ 0.1125%	22/09/2017	08/11/2017
50	TIEE +0.60%	02/03/2017	09/11/2017
20	TIEE+0.43%	24/07/2017	13/11/2017
20	TIEE+0.4425%	24/07/2017	13/11/2017
15	TIEE+0.55%	10/02/2017	17/11/2017

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión se compone por los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en el apartado *I. LA OFERTA - 5. Gastos Relacionados con la Oferta* del presente Suplemento.

3. Factores de Riesgo.

Asimismo, con el objeto de que las instituciones de banca múltiple puedan hacer frente a sus obligaciones de pago, se establece la obligación de cumplir con los requerimientos de liquidez que establezcan de forma conjunta la CNBV y el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, y se faculta a la CNBV para ordenar las medidas que resulten necesarias en caso de que una institución de banca múltiple no cumpla con dichos requisitos de liquidez o determine que no le será posible dar cumplimiento en el futuro a dichos requisitos. Finalmente, las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito facultan a la CNBV para ordenar a las instituciones de crédito a que constituyan reservas preventivas cuando detecte una inadecuada valuación o incorrecta estimación de sus activos, obligaciones o responsabilidades.

Derivado de lo anterior, no es posible estimar en este momento el costo que el cumplimiento con la Reforma Financiera y las disposiciones que en su caso llegasen a emitir la CNBV y el Banco de México al amparo de la misma pudiere llegar a tener respecto de la Emisora. Si dicho costo llegare a ser material, o si se llegasen a incrementar los requerimientos de capital o de liquidez de la Emisora como resultado de la Reforma Financiera o de las facultades otorgadas a la CNBV y al Banco de México, lo anterior podría afectar negativamente la capacidad de la Emisora de generar o adquirir Créditos con Descuento de Nómina en el curso ordinario de sus negocios.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles podría causar que los recursos derivados de la misma no se puedan invertir en valores que generen rendimientos equivalentes a los que ofrecían los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles se podrán amortizar de manera anticipada en cualquier fecha de pago de intereses. En virtud de lo anterior, existe el riesgo de que dichos Tenedores no puedan invertir los recursos que reciban bajo un pago anticipado en valores que generen rendimientos equivalentes a los que ofrecían los Certificados Bursátiles.

El negocio de Consubanco depende en gran medida de los Convenios de Colaboración que mantienen las afiliadas con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como con Sindicatos.

Sin la cooperación y el apoyo de las entidades gubernamentales y los Sindicatos, la operación fundamental del negocio se encontraría en riesgo. Si la Compañía y sus afiliadas no son capaces, con la colaboración de los comisionistas, de celebrar y mantener vigentes Convenios de Colaboración con dichas entidades o de aumentar la red de distribución a través de nuevos Convenios de Colaboración con dichas entidades o a través de nuevas relaciones con otras entidades de gobierno federales, estatales o municipales o con nuevos Sindicatos, la capacidad de la Compañía y la de las afiliadas para originar nuevos Créditos con Descuento de Nómina se podría ver limitada, lo cual podría reducir la cartera de créditos.

Riesgo operativo de Consubanco.

Existe la posibilidad de que los controles internos de la Emisora fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores en la operación, en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información o de las personas encargadas de la operación, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con la información de la Emisora. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una imposibilidad involuntaria de pago de obligaciones de la Emisora ya sea de intereses y/o principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago para los Tenedores. Para mayor información véase el apartado 9. "Acontecimientos recientes" del presente Suplemento.

Controles Internos Limitados.

Nuestras actividades nos exponen a una variedad de riesgos financieros: riesgos del mercado (incluyendo riesgos de tasas de interés en el flujo de efectivo), riesgos de crédito y riesgos de liquidez. Nuestra administración está enfocada en mitigar tales efectos adversos potenciales en nuestro rendimiento financiero. La administración de riesgo está manejada por la UAIR. Dicho departamento se encarga de identificar, evaluar e informar riesgos financieros en coordinación con nuestros departamentos operativos. La UAIR se conduce conforme a estándares generales en relación con la administración del riesgo financiero, y ciertos procedimientos relacionados con riesgos específicos, tales como riesgo de créditos, riesgos relacionados con instrumentos financieros derivados y no derivados así como aquellos relacionados con la inversión del excedente de flujo de efectivo. Para mayor información véase el apartado 9. "Acontecimientos recientes" del presente Suplemento.

Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles que sean colocados entre inversionistas que mantengan su residencia en el extranjero y se realicen pagos a través de un custodio o sistemas de liquidación en el extranjero.

Retenciones de impuestos

Los intereses que deriven de las ganancias que, en su caso, obtengan los Tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, con motivo de la enajenación de los Certificados Bursátiles, se encontrarán exentos del pago de impuesto sobre la renta en México de conformidad con el artículo 166, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y la regla 3.18.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, según la misma sea modificada en cualquier momento, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la regla citada y las demás disposiciones fiscales aplicables. En la medida en la que no se cumplan con dichos requisitos, pudiera existir la obligación de retener impuestos conforme a la legislación aplicable.

Cambios en el régimen fiscal aplicable para los tenedores nacionales y extranjeros

La legislación fiscal en México es objeto de continuas reformas, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar a los Certificados Bursátiles perjudicando a los Tenedores o generándoles consecuencias adversas significativas. Por lo que los Tenedores deberán estar conscientes que el régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles y que no existe garantía de que el régimen legal aplicable para los tenedores nacionales y extranjeros de los Certificados Bursátiles, no sufrirá modificaciones que puedan tener efectos adversos.

Factores de Riesgo relacionados con las nuevas NIIFs.

La aplicación inicial de las nuevas normas puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales. A la fecha del presente documento no conocemos el impacto que pudieran generar dichos cambios; sin embargo, no anticipamos un efecto material en la presentación de información financiera; de la misma forma no hay evidencia de que la operación del negocio sufra algún impacto debido a los cambios de las NIIF.

No es posible realizar una comparación de la información financiera elaborada, con la aplicación del método retrospectivo para más de un ejercicio, según las opciones previstas en las propias normas. A la fecha de presentación de información financiera para el ejercicio 2018 se valorará el ejercicio 2017, como mínimo de forma retrospectiva, para hacer comparable la información con el ejercicio 2018.

4. Plan de Distribución

La emisión de los Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva quien actuó como Intermediario Colocador y ofreció los Certificados Bursátiles, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente.

El Intermediario Colocador no suscribió contratos de subcolocación con otras casas de bolsa a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como objetivo principal tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, el Intermediario Colocador pudo colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial y privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, siempre y cuando su régimen de inversión lo permita.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento, siempre que su régimen de inversión lo permita. Todos los inversionistas que participaron en la Oferta participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador, junto con la Emisora, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Al cierre del libro, el Intermediario Colocador colocó el 100% de los Certificados Bursátiles con 3 partes relacionadas del mismo.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador recibió la demanda vía telefónica, en el teléfono (0155) 5284.6200 ext. 56297, 56344, 56315, a través del cual los inversionistas ingresaron sus órdenes de compra a partir de las 9:00 A.M. para la construcción del libro en la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó, en el entendido que el libro se cerró antes de las 3:00 P.M. de la fecha de cierre del libro.

La asignación de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo a discreción del Emisor y del Intermediario Colocador. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, y no utilizó el concepto de “primero en tiempo, primero en derecho” o algún mecanismo de prorrateo en la asignación. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

Los inversionistas al presentar sus órdenes de compra para el cierre del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y el Intermediario Colocador. Asimismo, la Emisora, en todo momento y por cualquier motivo, tuvo el derecho de declarar desierta la Oferta y la consecuente construcción del libro, así como no

asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para la Emisora o el Intermediario Colocador.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador no definió ni utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración a los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles representativos de dicha emisión.

El cierre del libro se llevó a cabo 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista recibió los títulos que le fueron asignados por la Emisora y el Intermediario Colocador. El Aviso de Oferta se dio a conocer un día de anticipación a la Fecha de Cierre de Libro. El Aviso de Oferta omitió los datos que en ese momento no podían determinarse, sin embargo se incluirá en dicho aviso la fecha de cierre del libro.

En la fecha de cierre del libro, se publicó a través del sistema EMISNET de la BMV un aviso de colocación con fines informativos el cual contiene las características definitivas de los Certificados Bursátiles.

La fecha del cierre de libro fue el 24 de octubre de 2017.

El Intermediario Colocador, y sus afiliadas, mexicanas y extranjeras, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con la Emisora o sus afiliadas, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

El Intermediario Colocador manifiesta que no tiene conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron ofrecidos al público inversionista.

Ningún directivo o miembro del Consejo de Administración de la Emisora o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) adquirieron Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Adicionalmente, al cierre del libro, tres partes relacionadas del Intermediario Colocador adquirieron el 25.05% (veinticinco punto cero cinco por ciento), 25.05% (veinticinco punto cero cinco por ciento) y 49.00% (cuarenta y nueve por ciento) de la Emisión, respectivamente, en lo individual.

No se distribuyó a potenciales inversionistas información relevante que pudiese tener injerencia en la toma de decisiones razonadas de inversión en los Certificados Bursátiles, distinta a la contenida en el Prospecto, en el presente Suplemento y sus respectivos anexos.

5. Gastos relacionados con la Oferta.

Los principales gastos relacionados con la Emisión al amparo del presente Suplemento, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, son aproximadamente, los siguientes:

- Comisión por intermediación y colocación a Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva por \$30,200,000.00 M.N. (treinta millones doscientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Derechos de inscripción en el RNV por \$350,000.00 M.N. (trescientos cincuenta mil Pesos Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Listado en la BMV por \$171,212.62 M.N. (ciento setenta y un mil doscientos doce Pesos 62/100 Moneda Nacional).
- Honorarios del Representante Común por \$50,000 M.N. (cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por aceptación del cargo de Representante Común pagaderos al momento de llevar a cabo la Emisión y 25,000 (veinticinco mil) UDIs anuales por el desempeño del cargo de Representante Común. Lo anterior, en el entendido que el monto de honorarios correspondiente al primer año asciende a \$195,558.60 M.N. (ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho Pesos 60/100 Moneda Nacional), tomando en cuenta el valor de la UDI publicado por el Banco de México para el 24 de octubre de 2017.
- Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como Agencia Calificadora de Valores por \$630,000.00 M.N. (seiscientos treinta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA.
- Honorarios notariales por \$568,586.00 M.N. (quinientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y seis Pesos 00/100 Moneda Nacional) Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Sin gastos de promoción.
- Honorarios de asesor legal independiente por \$289,144.00 M.N. (doscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro 00/100 Moneda Nacional).

El total de gastos relacionados con la Oferta es de \$37,364,373.44 M.N. (treinta y siete millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres Pesos 44/100 Moneda Nacional), considerando el Impuesto al Valor Agregado.

Los gastos anteriores serán pagados con los recursos que reciba la Emisora de la Emisión.

6. Estructura de capital después de la oferta.

Una vez realizada la Emisión al amparo del presente Suplemento, la estructura del capital de la Emisora, así como de sus pasivos, es la siguiente:

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

ESTRUCTURA DE CAPITAL

(cifras en millones de Pesos al 30 de junio de 2017)

CONCEPTO	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Activo Circulante	\$8,013	\$8,976
Activo Fijo	\$15	\$15
Otros Activos e Impuesto Diferidos	\$1,755	\$1,755
Total Activo	\$9,783	\$10,746
Pasivo a Corto Plazo		
Créditos Bancarios	\$400	\$400
Certificados Bursátiles Bancarios	\$2,406	\$2,406
Otros pasivos de corto plazo	\$3,400	\$3,400
Pasivo a Largo Plazo		
Créditos Bancarios	\$-	\$ -
Certificados Bursátiles Bancarios	\$500	\$1,500
Otros Pasivos de largo plazo	\$-	\$ -
Total Pasivo	\$6,706	\$7,706
Capital	\$3,077	\$ 3,077
Gastos de Emisión	\$ -	\$-37
Pasivo y Capital	\$9,783	\$10,746

*Después de dar efecto al uso de los recursos derivados de la Emisión, según se describen en el apartado "I. LA OFERTA - 2. Destino de los Recursos" de este Suplemento.

7. Funciones del Representante Común.

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado su designación y se ha obligado a su desempeño.

Sujeto a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos 216, 217 fracciones VIII y X a XII y 218. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual, si no de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar con su firma el Título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
2. Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados mediante la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de la Emisora;
3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
4. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
5. Otorgar, en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
6. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos del principal y/o intereses correspondientes;
7. Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
8. Calcular y publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, las tasas y montos de intereses a pagar, así como los avisos de pago correspondientes, asimismo, entregar y hacer del conocimiento de Indeval los avisos conforme a lo establecido en el presente Suplemento;
9. Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no constituya información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial; en el entendido, además, que la información con respecto a la obligación de la Emisora del pago de principal e intereses en ningún momento podrá ser considerada de carácter confidencial;
10. Solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones

establecidas en los documentos base de la Emisión por parte de la Emisora y de las demás partes en dichos documentos. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

11. Solicitar a las partes toda la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, conforme a lo señalado en el mismo;
12. El Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral anterior; en el entendido que la Emisora estará obligada a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para tales efectos;
13. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el numeral anterior al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, conforme al Título, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva;
14. Deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
15. Solicitar a la Asamblea de Tenedores que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente apartado o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables; y
16. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "*Asamblea General de Tenedores*" del Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

8. Nombres de la personas con participación relevante en la Oferta.

Las personas que tuvieron participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación a la autorización de esta Oferta y que están involucrados en la evaluación legal o evaluación financiera de la Emisora son las siguientes:

Emisora:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Carlos Fuentevilla - Director General

Arturo Ávalos Favela - DGA de Administración y Finanzas

Gabriela Hernández Morgan - Director Jurídico

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva

Fernando J. Lezama Shiraishi - Director de Banca de Inversión y Financiamiento Corporativo

Patricia Jimena Rivera León - Gerente de Banca de Inversión y Financiamiento Corporativo

Auditor Externo:

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Ricardo A. García Chagoyán - Socio

Abogados independientes de la Emisora:

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Rodrigo Castelazo de la Fuente - Socio

Agencia Calificadora:

Fitch México, S.A. de C.V.

Alberto Moreno Arnáiz - Director Senior

Ninguno de los expertos o asesores que participan en esta Oferta son accionistas de la Emisora o de sus subsidiarias, y no tienen un interés directo o económico en la Emisora.

Arturo Ávalos Favela es la persona encargada de relaciones con inversionistas y analistas y podrá ser localizada en Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en sus oficinas ubicadas en Av. Santa Fe No. 94, Piso 14, Torre C, Col. Zedec Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, al número telefónico 5081-3390, o a través del correo electrónico aavavlos@consubanco.com.

9. Acontecimientos recientes.

El pago del cupón 0001 de la emisión 15024 con clave de pizarra CSBANCO acordado para el 9 de noviembre de 2015 no se realizó sino un día posterior a dicha fecha.

Con fecha 29 de abril de 2016, la Emisora presentó a la CNBV y a la BMV, el reporte anual para el año terminado el 31 de diciembre de 2015, el cual se incorpora por referencia al Suplemento y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consубanco.com>.

Con fecha 28 de abril de 2017, la Emisora presentó a la CNBV y a la BMV, el reporte anual para el año terminado el 31 de diciembre de 2016, el cual se incorpora por referencia al Suplemento y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consубanco.com>.

Con fecha 28 de julio de 2017, la Emisora presentó a la CNBV y a la BMV, los estados financieros internos no auditados al 30 de junio de 2017, los cuales se incorporan por referencia al Suplemento y pueden consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consубanco.com>.

La cartera de crédito con base en el plazo remanente del portafolio la composición al cierre de junio de 2017 es: 3% hasta 6 meses, 6% de 7 a 12 meses, 17% de 13 a 24 meses, 28% de 25 a 36 meses, 23% de 37 a 48 meses y 23% de 49 a 60 meses.

Por tipo de entidad el portafolio se compone: 36% IMSS Pensionados, 25% Maestros, 11% Pemex, 9% IMSS, 6% Gobierno Estatal, 5% Secretaría de Salud, 4% ISSSTE Estatal, 3% Gobierno Municipal, 1% Otros.

La cartera está compuesta en un 48% de pensionados y 52% empleados activos.

La composición del portafolio al 30 de junio de 2017 con base en la distribución geográfica tiene la siguiente concentración: 13% Estado de México, 12% Veracruz, 11% Ciudad de México, 5% Chiapas, 5% Nuevo León, 5% Guerrero, 5% Tabasco, 4% Chihuahua, 4% Sinaloa, 4% Sonora y 32% otros.

La Emisora tiene pasivos financieros al 30 de junio de 2017 por un total de \$5,918 millones de pesos, cuyo vencimiento están de la siguiente forma: PRLV y CEDE por un total de \$2,229 millones de pesos en el tercer trimestre de 2017, \$593 millones de pesos en el cuarto trimestre de 2017, \$87 millones de pesos en el primer trimestre de 2018, \$180 millones de pesos en el cuarto trimestre de 2017. CEBUREs por un total de \$2,900 millones de pesos que se liquidarán \$1,000 millones de pesos en el cuarto trimestre de 2017 y \$1,400 en el primer trimestre de 2018 y \$500 millones de pesos en mayo de 2020. Adicionalmente, el pasivo de captación minorista representa 109 entre cuentas de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo.

Administradores y directivos relevantes

En el Consejo de Administración de la Emisora, el 100% de los integrantes son hombres. A nivel de directivos relevantes, aproximadamente el 37% son mujeres. La Emisora cuenta con un Código de Ética y Conducta, aprobado por el Consejo de Administración; a través del cual se promueve y valora la diversidad e inclusión de los grupos étnicos o estratos sociales, creencias, género, edad, orientación sexual o capacidades diferentes. El responsable del cumplimiento de este código es la Dirección de Jurídico y Cumplimiento en coordinación con la dirección de Recursos Humanos.

El Consejo de Administración del Emisor se integra por las siguientes personas:

CONSEJERO PROPIETARIO	SEXO	CONSEJERO SUPLENTE	SEXO
José Ramón Chedraui Eguía	Masculino	Alfredo Chedraui López	Masculino
José Antonio Chedraui Obeso	Masculino	Alfredo Chedraui Obeso	Masculino
Bradley Bo Newman	Masculino	Robert Alan Roderick	Masculino
Scott Christopher Jones	Masculino	Dennis Grady	Masculino
Alfredo Mauricio Flores Ibarrola	Masculino	Francisco De Paula Hernández Weber	Masculino
CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE		CONSEJERO SUPLENTE INDEPENDIENTE	
José Roberto Latapí Fox	Masculino	Gerardo Martín Flores Deuchler	Masculino
Jorge Manuel Nicolín Fischer	Masculino	Roberto González Hornedo	Masculino

Los miembros del Consejo de Administración colaboran con empresas que son accionistas de Grupo Consupago, empresa controladora del Consubanco.

Directivos Relevantes

A continuación se presenta una tabla que indica los Directivos Relevantes de la Emisora:

NOMBRE	PUESTO	SEXO	ANTIGÜEDAD
Carlos Pío Fuentesvilla Álvarez	Director General	Masculino	6 años
Arturo Ávalos Favela	Director General Adjunto Administración y Finanzas	Masculino	4 años
Omar Sergio Olivero Arredondo	Director General Adjunto de Operaciones	Masculino	7 años
Jackeline Ocampo Cervantes	Directora de Normatividad Crediticia y Riesgo	Femenino	7 años
Gabriela Hernández Morgan	Director de Jurídico y Cumplimiento	Femenino	10 años
Rogelio Antonio Ayala Ochoa	Director de Recursos Humanos	Masculino	4 años
Agustín Nava Vilchis	Director de Cobranza	Masculino	11 años
Karla Marcela de la Garza	Director de Relaciones Institucionales	Femenino	9 años

A continuación presentamos una descripción biográfica de los Directivos Relevantes de la Emisora que no aparecen en la información revelada en el reporte anual:

Karla Marcela de la Garza, es licenciada en derecho, actualmente ocupa la posición de Directora de Relaciones Institucionales, ingresó hace 10 años como gerente de convenio, a partir de 2012 tomó el cargo de subdirectora de convenios. Previamente trabajó en la empresa Terminados Texturizados como gerente de ventas y antes estuvo dentro de Grupo Salinas como gerente de ventas.

Agustín Nava Vilchis, es licenciado en sistemas de cómputo con MBA, actualmente ocupa la posición de Director de Cobranza, se incorporó hace 12 años, en 2007 estuvo a cargo de la subdirección de control de gestión, en 2005 como gerente de operaciones. Previamente colaboró en la empresa Brimco como líder de proyectos y en Intersoftware Consulting como analista programador.

Impactos por cambios en las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”)

En relación con la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), de conformidad con las normas contables vigentes que aplican a la emisora en términos del artículo 78 de la Circular Única, a continuación comentamos el posible impacto que hasta el momento se ha analizado.

Po lo que corresponde a lo señalado en al NIF B-1 *“Cambios contables y correcciones de errores”* párrafo 27, en lo relativo a cuando existe una nueva NIF emitida por el CINIF y esta no ha entrado en vigor. La emisora ha comenzado a analizar de forma profunda los efectos de la entrada en vigor de las normas de información financiera (NIF) y los posibles cambios contables que pudieran aplicar a la compañía al apegarnos a dichas reglas. A la fecha no hemos reconocido efectos importantes o impactos relevantes que debiera revelarse, más aún que como entidad financiera nos apegamos estrictamente a lo observado por las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, que a la fecha no se han pronunciado con algún cambio importante por la entrada en vigor de estas NIF.

Con base en el diagnóstico realizado para la implementación de los cambios en las NIF, no se detectan efectos importantes en los procesos de generación de información ni impacto relevante en registro contable más que algunas reclasificaciones no materiales; la transición a éstas normas se realizará de manera contundente iniciando el ejercicio 2018, al conocer todos los efectos que implica la valuación, presentación y revelación de cada una de las reglas que apliquen a la emisora.

A la fecha del presente documento no conocemos el impacto que pudieran generar dichos cambios; sin embargo, no anticipamos un efecto material en la presentación de información financiera; de la misma forma no hay evidencia de que la operación del negocio sufra algún impacto debido a los cambios de las NIF. No se anticipa ninguna contingencia en las obligaciones de hacer y no hacer con proveedores, acreedores e inversionistas, derivado de la implementación de los cambios en las NIF. A la fecha de presentación de información financiera para el ejercicio 2018 se valorará el ejercicio 2017 como mínimo, de forma retrospectiva para hacer comparable la información con el ejercicio 2018.


Por lo que respecta a la Emisora, al ser una entidad bancaria aplican los Criterios de Contabilidad establecidos por la CNBV y la aplicación de las NIIF es de manera supletoria en segundo término. Por lo tanto; la Emisora contemplará la evaluación de impactos originados por cambios en los criterios contables una vez que la CNBV determine que modificaciones aplicarán a las entidades bancarias.


II. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente suplemento informativo, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

La Emisora

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 
Nombre: Carlos Pío Fuentevilla Álvarez
Cargo: Director General

Por: 
Nombre: Arturo Ávalos Favela
Cargo: DGA de Administración y Finanzas¹

Por: 
Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Director Jurídico

¹ Cuenta con las facultades del Director de Finanzas

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento informativo y en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva



Nombre: Fernando J. Lezama Shiraishi

Cargo: Apoderado



Nombre: Patricia Jimena Rivera León

Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Asesor Legal

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Por:

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente

Cargo: Socio

III. ANEXOS

Los anexos forman parte integral del presente Suplemento.

1. Título.

Se anexa.

2. Dictamen de calificación crediticia preparado por Fitch México, S.A. de C.V.

Se anexa.

3. Estados Financieros anuales auditados de Consubanco al 31 de diciembre de 2016, por el año terminado a dicha fecha.

Se incorpora por referencia al reporte anual para el año terminado el 31 de diciembre de 2016, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017 y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consubanco.com>.

4. Estados financieros anuales auditados de Consubanco al 31 de diciembre de 2015 y 2014, por los años terminados a dichas fechas.

Se incorpora por referencia al reporte anual para el año terminado el 31 de diciembre de 2015, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016 y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consubanco.com>.

5. Estados financieros trimestrales internos no auditados de Consubanco al 30 de junio de 2017.

Se incorpora por referencia a los estados financieros internos al 30 de junio de 2017, los cuales fueron presentados a la CNBV y a la BMV el 28 de julio de 2017 y que pueden consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consubanco.com>.

6. Reporte por posición en instrumentos derivados por los ejercicios 2016, 2015 y 2014.

Se incorpora por referencia al reporte anual para el año terminado el 31 de diciembre de 2016, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017 y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consubanco.com>.

7. Reporte por posición en instrumentos derivados por el periodo correspondiente al 30 de junio de 2017.

Se incorpora por referencia al reporte trimestral para el trimestre terminado el 30 de junio de 2017, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de julio de 2017 y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.consubanco.com>.

CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS EMITIDOS POR:
CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
CLAVE DE PIZARRA: "CSBANCO 17-2"

25 OCT 2017

El presente título al portador (el "Título") lo emite Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Emisora" o "Consubanco" indistintamente), y ampara \$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) representados por 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles bancarios (los "Certificados Bursátiles") con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno (la "Emisión"), inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 3077-4.18-2014-002-03, según el mismo fue notificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") mediante oficio número 153/10867/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, con base en el programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/6783/2013 de fecha 21 de mayo de 2013 y oficio de ampliación número 153/107705/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014 (el "Programa"). La presente Emisión constituye la quinta emisión realizada al amparo del Programa.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo de valor que establece la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de tal forma que las constancias que Indeval expida para tal efecto, harán las veces de dichos cupones para todos efectos legales.

DEFINICIONES

Todos los términos utilizados en el presente Título, que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se le atribuye en el Programa que documenta la emisión de los Certificados Bursátiles.

"Activo Circulante" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Amortizaciones Anticipadas" significa los pagos anticipados de principal de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, que la Emisora tendrá el derecho más no la obligación de realizar, de forma total o parcial, en cualquier fecha de pago de intereses que tenga lugar en o después del vigésimo primer Periodo de Intereses, conforme al calendario de pago de intereses establecido en el apartado *Calendario de Pago de los Intereses* del presente Título.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Consubanco" o "Emisora" significan Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

"Control" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Criterios Contables" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Deuda" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Deuda Importante" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país estén abiertas para celebrar operaciones con el público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Disposiciones de Emisoras" o "Disposiciones" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"Dólares" y "EU" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"EMISNET" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Familia Chedraui" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Fecha de Emisión" significa el 26 de octubre de 2017.

"Fecha de Vencimiento" significa el 24 de octubre de 2019.

"Gravamen" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Grupo de Control" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Indeval" significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto de la Emisión" significa \$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

"Obligaciones por Arrendamientos Financieros" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Obligaciones por Operaciones Derivadas" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se atribuye en el presente Título.

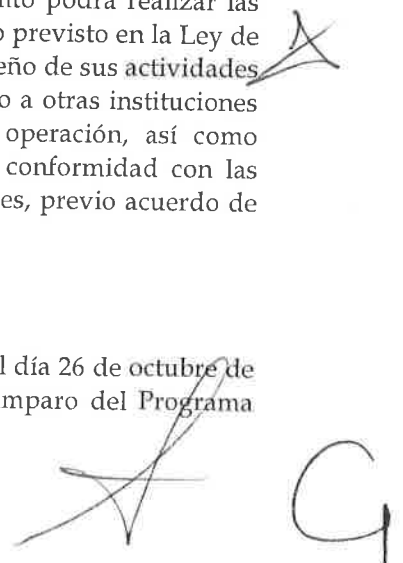
acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables.

Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá celebrar todos los actos que sean conexos al mismo incluyendo: I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II. Realizar cualquier actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún momento podrá realizar las actividades que les están prohibidas a las instituciones de crédito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito; III. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; IV. La sociedad podrá pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

FECHA, LUGAR Y NÚMERO DE LA EMISIÓN.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles se lleva a cabo en la Ciudad de México, el día 26 de octubre de 2017 (la "Fecha de Emisión"). La Emisión constituye la quinta emisión realizada al amparo del Programa

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

"Peso", "Pesos", "\$" o "M.N." significan la moneda de curso legal en México.

"Prima por Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Programa" significa el programa de colocación de certificados bursátiles autorizado.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"SEDI" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Tasa Sustituta" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Tenedores" significa cualquier persona que sea propietaria de Certificados Bursátiles.

"Título" significa el presente título al portador de Certificados Bursátiles.

"TIE" tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.

"Valor Nominal Ajustado" significa, respecto de cualquier fecha de determinación, el resultado de disminuir al Monto de la Emisión, las Amortizaciones Anticipadas.

"Valor Nominal Ajustado por Título" significa, respecto de cualquier fecha de determinación, el resultado de dividir el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha de determinación entre el número de Certificados Bursátiles emitidos.

EMISORA.

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

OBJETO DE LA EMISORA.

La Emisora tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones y prestar los servicios señalados en el artículo cuarenta y seis de dicho ordenamiento y que se enuncian a continuación, así como los que se especifiquen en los demás artículos de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles:

Desarrollo del Objeto: I. Recibir depósitos bancarios en dinero: (a) a la vista; (b) retirables en días preestablecidos; (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar

Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

La tasa utilizada por el Representante Común será la que resulte de adicionar 3.00% (tres por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días (“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) (o la Tasa Sustituta, según dicho término se define más adelante) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso.
PL = Plazo de la TIIE o Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso, en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la “Tasa de Interés Bruto Anual” de los Certificados Bursátiles.

Iniciado cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/6783/2013, de fecha 21 de mayo de 2013, oficio de autorización de ampliación del monto del Programa número 153/107705/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3077-4.18-2014-002-03. Dicho número de inscripción fue notificado por la CNBV mediante oficio número 153/10867/2017 de fecha 23 de octubre de 2017.

VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El Programa tiene una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN.

2 (dos) años a partir de la Fecha de Emisión, equivalente aproximadamente a 728 (setecientos veintiocho) días, equivalente a 26 (veintiséis) periodos de 28 (veintiocho) días (el "Plazo de la Emisión").

FECHA DE VENCIMIENTO.

24 de octubre de 2019.

GARANTÍA.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en este Título. En el caso de los intereses moratorios, los mismos serán pagaderos en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México., en la misma moneda que la suma de principal.

MONTO DE LA EMISIÓN.

\$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos netos que reciba la Emisora como resultado de la Emisión de los Certificados Bursátiles, es decir, la cantidad de \$962,635,626.56 M.N. (novecientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veintiséis Pesos 56/100 M.N.), serán utilizados como se indica a continuación: (i) aproximadamente en un 67.5% (sesenta y siete punto cinco por ciento) para originación de créditos con descuento de nómina y (ii) aproximadamente en un 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) para sustitución de pasivos que originalmente fueron recursos utilizados para cubrir necesidades de capital de trabajo.

TASA DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante), que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
 VNA = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles durante un Periodo de Intereses, se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado *Calendario de Pagos de los Intereses* de este Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, por escrito o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente: (i) el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, (ii) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses, y (iii) en caso de que se realice una amortización parcial anticipada, el Valor Nominal Ajustado por Título a dicha fecha. En caso de que la Emisora decida llevar a cabo la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, indicando el monto de dicha amortización anticipada. El Representante Común calculará el monto del Valor Nominal Ajustado por Título utilizando la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{ME - AA}{NCBE}$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado por Título a dicha fecha.

ME = Monto de la Emisión.

AA = Amortizaciones Anticipadas llevadas a cabo a dicha fecha.

NCBE = Número de Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha.

CALENDARIO DE PAGOS DE LOS INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles, se liquidarán conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de pago de intereses
1	23 de noviembre de 2017
2	21 de diciembre de 2017
3	18 de enero de 2018
4	15 de febrero de 2018
5	15 de marzo de 2018
6	12 de abril de 2018
7	10 de mayo de 2018

Periodo	Fecha de pago de intereses
14	22 de noviembre de 2018
15	20 de diciembre de 2018
16	17 de enero de 2019
17	14 de febrero de 2019
18	14 de marzo de 2019
19	11 de abril de 2019
20	9 de mayo de 2019

Periodo	Fecha de pago de intereses
8	7 de junio de 2018
9	5 de julio de 2018
10	2 de agosto de 2018
11	30 de agosto de 2018
12	27 de septiembre de 2018
13	25 de octubre de 2018

Periodo	Fecha de pago de intereses
21	6 de junio de 2019
22	4 de julio de 2019
23	1 de agosto de 2019
24	29 de agosto de 2019
25	26 de septiembre de 2019
26	24 de octubre de 2019

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de esa fecha.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no será responsable, ni estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO DE INTERESES.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 10.38% (diez punto treinta y ocho por ciento).

INTERESES MORATORIOS.

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, en la misma moneda que la suma de principal.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento conforme a lo establecido en este Título, contra entrega del presente Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

La Emisora tendrá el derecho más no la obligación de anticipar el pago de principal de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, total o parcialmente, en cualquier fecha de pago de intereses conforme al calendario de pago de intereses establecido en el apartado *Calendario de Pago de los Intereses* del presente Título;

en el entendido, que en caso de que ocurra un pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una prima equivalente a lo siguiente:

(i) a partir del primer Periodo de Intereses y hasta el décimo tercer Periodo de Intereses, el 2.0% (dos por ciento) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, y a partir del décimo cuarto Periodo de Intereses y hasta el vigésimo quinto Periodo de Intereses, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (la "Prima por Amortización Anticipada").

En caso de que la Emisora decida llevar a cabo la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET. Dicho aviso contendrá la fecha de pago de intereses en que se hará la amortización anticipada, el monto de la amortización anticipada correspondiente, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles (en caso de amortización parcial anticipada), el importe de la Prima por Amortización Anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles. Asimismo, informará con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval por escrito, y a la BMV, a través de los medios que estos últimos determinen.

Si como resultado de un cambio en, o una modificación a, las leyes, reglamentos, reglas de carácter general u otras disposiciones fiscales vigentes en México, o cualquier cambio en, o una modificación a, la interpretación o aplicación de dichas leyes, reglamentos, reglas de carácter general u otras disposiciones fiscales por parte de alguna autoridad competente, (x) la tasa de retención aplicable a los pagos de intereses que se realicen a los Tenedores que sean residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México de aquellos Certificados Bursátiles que hayan sido colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo establecido en dicha Ley, y se cumplan los requisitos de información que se establecen en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con artículo 166, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea mayor que 4.9%, o bien, (y) no resulte aplicable la exención del pago de impuesto sobre la renta sobre los intereses derivados de la ganancia obtenida por los Tenedores de Certificados Bursátiles referidos que califiquen como residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, al amparo de la regla 3.18.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, según la misma sea modificada en cualquier momento, la Emisora podrá amortizar, total pero no parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento y siempre que se trate de una fecha de pago de intereses conforme a la sección "Fecha de Pago de Intereses" del Suplemento y en la Sección Calendario de Pago de Intereses del Título, después de notificar por escrito a Indeval, al Representante Común y a la BMV (o a través de los medios que se determinen) en un plazo no menor a 6 (seis) días y no mayor a 15 (quince) de anticipación a la fecha de amortización, a un precio igual a la suma de (a) 100% (cien por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles vigentes; (b) los intereses que se hayan devengado pero no pagado hasta, pero no incluyendo, la fecha establecida para el pago de dicha amortización anticipada y (c) cualquier otra cantidad adicional que se deba a los Tenedores hasta, pero sin incluir, la fecha de pago de dicha amortización.

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores en los siguientes casos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"):

1. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en este Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 3

(tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
3. Si la Emisora es declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o sujeta a cualquier otro procedimiento similar o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
5. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
6. Si cualquier autoridad gubernamental o judicial confisca, expropia, embarga o asume la custodia o control de una parte sustancial de los bienes de la Emisora o de las acciones representativas del capital social de la Emisora, o si la CNBV interviene a la Emisora en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
7. Si (i) la Emisora no realiza el pago de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que hayan vencido y haya transcurrido cualquier periodo de cura aplicable conforme a los términos de dicha Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento de la Emisora de cualquier Deuda Importante antes de su vencimiento programado. Para estos efectos:

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad de las instituciones de banca múltiple.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de

dicha persona, de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

"Deuda Importante" significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de EUA\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

"Gravamen" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Obligaciones por Arrendamientos Financieros" significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

"Obligaciones por Operaciones Derivadas" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

8. Si en cualquier momento la Emisora dejara de mantener al menos el 30% (treinta por ciento) de su Activo Circulante libre de Gravámenes. Para estos efectos:

"Activo Circulante" significa aquellas cuentas dentro del balance general de la Emisora representativas de su activo que se encuentren en efectivo, o que sean convertibles a efectivo dentro de los 12 (doce) meses siguientes.

9. Si en cualquier momento la Deuda consolidada de la Emisora es igual o mayor de 7:1 (siete a uno) en relación con el capital contable de la Emisora.

10. Si (a) cualquier persona, distinta al Grupo de Control, adquiere el Control de la Emisora, directa o indirectamente, y (b) dicho cambio de Control resulta en una disminución o cambio negativo en la calificación crediticia de la Emisión. Para estos efectos:

"Afiliada" significa, respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común con, dicha persona.

"Control" significa la facultad, directa o indirecta, de dirigir en la conducción de la administración y políticas de la Emisora, ya sea mediante la titularidad de acciones con derecho a voto, por convenio o por cualquier otra forma.

"Familia Chedraui" significa, en conjunto o individualmente cualquiera de ellos, los señores José Antonio Chedraui Eguía, José Ramón Chedraui Eguía, y Alfredo Chedraui López, así como el cónyuge, la concubina o el concubinario de dichas personas, y las personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con dichas personas.

"Grupo de Control" significa cualquiera de (a) la Familia Chedraui, directa o indirectamente, a través de Cubo Capital, S.A. de C.V. o de cualquier otra forma, o (b) Sherman Financial Group, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.

11. Si, en virtud de la entrada en vigor o adopción de una ley, reglamento o disposición legal aplicable a la Emisora con posterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles, se volviere imposible mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la BMV, o se volviere imposible para la Emisora cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de dichos Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados anteriormente sin que sean subsanados dentro de los plazos establecidos, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores para lo cual el Representante Común convocará a una Asamblea de Tenedores al Día Hábil siguiente en que sea enterado que ha ocurrido el evento, para que ésta resuelva lo conducente y en su caso, el Representante Común notificará dicho acuerdo por escrito a la Emisora. La Asamblea de Tenedores se registrará por lo siguiente:

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, o por el juez en el caso del inciso (b) siguiente.

(b) Los Tenedores que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición como punto a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles por haberse presentado un Caso de Vencimiento Anticipado. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(c) La convocatoria para la Asamblea de Tenedores se publicará, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. De ser el caso, en la convocatoria se expresará como punto a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles por haberse presentado un Caso de Vencimiento Anticipado.

(d) Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la Asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que estén en ella representada, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la Asamblea.

El Representante Común estará obligado a informar a Indeval por escrito, CNBV a través de STIV-2 y a BMV a través de SEDI, por escrito o a través de los medios que estos determinen, lo antes posible, que (i) se ha presentado un Caso de Vencimiento Anticipado y, en su caso, (ii) la mayoría de los Tenedores ha declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo entregar a Indeval una copia del acta de la Asamblea de Tenedores que haya declarado dicho vencimiento anticipado conforme a lo establecido anteriormente.


DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES.

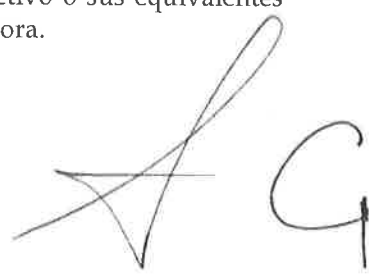
Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el Suplemento y en el presente Título.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES.

La Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones de dar y hacer:

1. A realizar el depósito en administración del Título ante el Indeval.
2. A cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV, las Disposiciones de Emisoras y las demás disposiciones aplicables.
3. A entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora.
4. A mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado en el listado de valores de la BMV.
5. A pagar la cantidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en este Título.
6. A usar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.
7. A llevar a cabo los actos necesarios para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
8. A informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme a lo dispuesto en el presente Título. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte de la Emisora, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo.
9. A mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
10. A mantener en todo momento Activos No Gravados por un monto equivalente al 110% (ciento diez por ciento) del monto total de la Deuda quirografaria de la Emisora. Para estos efectos:

“Activos Líquidos” significa, conjuntamente, en cualquier fecha de determinación (a) el efectivo en caja y los depósitos a la vista, (b) los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a un año a partir de dicha fecha de determinación, y (c) el resto del Activo Circulante. 

“Activos No Gravados” significa, en cualquier fecha de determinación y sin duplicar, el monto que resulte de sumar los siguientes activos que sean propiedad de la Emisora y que no se encuentren sujetos a Gravamen alguno en dicha fecha de determinación: (a) el saldo insoluto de la cartera de Créditos con Descuento de Nómina vigente de la Emisora, más (b) el saldo insoluto de cualesquiera otras cuentas por cobrar vigentes de la Emisora, más (c) los montos en efectivo o sus equivalentes propiedad de la Emisora, más (d) los Activos Líquidos propiedad de la Emisora. 

11. A continuar originando Créditos con Descuento de Nómina, directamente o a través de las Afiliadas de la Emisora, de conformidad con el procedimiento de originación que se describe en la "Sección III. - La Emisora - 2. Descripción del Negocio" del prospecto del Programa (el cual se incorpora por referencia al presente Título y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.cnbv.gob.mx> y <http://www.consubanco.com>) y en la sección "Sección 2.2 - Descripción del Negocio" del reporte anual de la Emisora para el año terminado el 31 de diciembre de 2015 (el cual se incorpora por referencia al Suplemento y que puede consultarse en las páginas <http://www.bmv.com.mx>, <http://www.cnbv.gob.mx> y <http://www.consubanco.com>); en el entendido, que lo anterior no implicará restricción alguna para que la Emisora, o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, (a) celebren Convenios de Colaboración adicionales, o (b) realicen modificaciones a los Convenios de Colaboración existentes a la fecha del presente Título que no impliquen un cambio significativo a dicho proceso de originación, o (c) transfieran sus derechos bajo cualesquiera Convenios de Colaboración existentes a la fecha del presente Título a la Emisora, o a cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.

La Emisora y sus afiliadas estarán obligadas a cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer:

1. La Emisora se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.
2. La Emisora se obliga a no fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero) o a escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o consolidación, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) alguna de las sociedades o entidades que resulten de la escisión, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, y (iii) con motivo de dicha fusión, consolidación, o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado.
3. La Emisora no podrá vender, enajenar o de cualquier otra forma transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que (i) dicha venta, enajenación o transmisión se realice en el curso ordinario de los negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado. La limitación anterior no aplicará a (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el curso ordinario de los negocios en las que la Emisora reciba una contraprestación de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital, (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión permitida conforme al párrafo 2 anterior, (iii) transmisiones de activos de la Emisora a cualquier persona que garantice las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (iv) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en cartera vencida conforme a los Criterios Contables, (v) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el curso ordinario de los negocios, (vi) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor, (vii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y (viii) transmisiones de activos que no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

RÉGIMEN FISCAL.

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes en México y residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados al amparo de los Certificados Bursátiles se encuentra

sujeta: (i) para las personas físicas y personas morales residentes en México, a los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, y demás disposiciones fiscales aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables; según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN QUE SEA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO ADICIONAL DE LOS TENEDORES.

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra que los Certificados Bursátiles Originales), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el período de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (i) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales no sean inferiores a las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).
- (ii) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- (iii) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.
- (iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (a) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles

Originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Adicionales), (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; en el entendido que dicho número será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales; en el entendido que el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales será el plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su Fecha de Emisión. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

- (v) En caso de que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad del Periodo de Intereses en que los mismos sean emitidos. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.
- (vi) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (vii) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del Programa.
- (viii) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones del mercado, y podrán destinarse a fines distintos a los que se describen en el apartado *Destino de los Recursos* del presente Título.

POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

REPRESENTANTE COMÚN.

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado su designación y se ha obligado a su desempeño.

Sujeto a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216, 217 fracciones VIII y X a XII y 218. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar con su firma el Título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir;

2. Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados mediante la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de la Emisora;
3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
4. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
5. Otorgar, en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
6. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos del principal y/o intereses correspondientes;
7. Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
8. Calcular y publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, las tasas y montos de intereses a pagar, así como los avisos de pago correspondientes, asimismo, entregar y hacer del conocimiento de Indeval los avisos conforme a lo establecido en el presente Título;
9. Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no constituya información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial; en el entendido, además, que la información con respecto a la obligación de la Emisora del pago de principal e intereses en ningún momento podrá ser considerada de carácter confidencial, ni cuando los intereses de los tenedores pudieran verse afectados;
10. Deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
11. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de sus obligaciones incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles representados por el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la presente emisión que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión, el estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Título. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de entregar, al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente y en los plazos en que

este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas una vez al año y conforme lo considere necesario a efecto de allegarse de la información antes señalada.

Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de la Emisora establecidas en el presente Título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá solicitar a la asamblea general de tenedores o esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados con cargo a los Tenedores o en caso de incumplimiento de la Emisora, con cargo a esta última, para que le auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido, que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos de las Disposiciones o de las demás disposiciones legales aplicables. En caso de que no existan recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta ~~de los~~ Tenedores, en los términos de este Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en este Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

ASAMBLEA DE TENEDORES

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores, la cual se regirá por los artículos 218 a 221 y 223 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el artículo 68 de la LMV. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos del presente Título y serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones contenidas en la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el artículo 68 de la LMV y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto que, en términos de este Título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora con diez (10) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el cien por ciento de los Certificados Bursátiles en circulación.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias que al efecto expida Indeval y el listado de Tenedores que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día hábil anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, en el domicilio del Representante Común o en su defecto en el lugar que la convocatoria señale al efecto.

DOMICILIO DE LA EMISORA

La Emisora tiene su domicilio ubicado en Av. Santa Fe No. 94, Piso 14, Torre C, Col. Zedec Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.


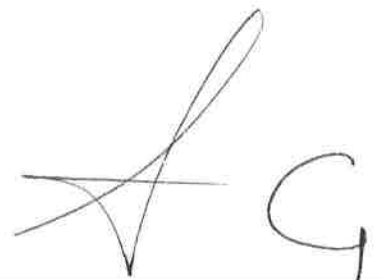
FORMA Y PLAZO PARA LIQUIDAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

El Intermediario Colocador se obliga a liquidar a la Emisora el precio de los Certificados Bursátiles colocados el día 26 de octubre de 2017, menos la comisión pagadera al mismo.

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores se regirán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. La Emisora, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles o con cualquier Asamblea de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por cualquier causa.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Esta hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles "CSBANCO 17-2" emitidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.

LA EMISORA

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por 
Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Apoderado

Por 
Nombre: Arturo Ávalos Favela
Cargo: Apoderado



Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento del Representante Común de los Tenedores de los presentes Certificados Bursátiles, así como de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren.

REPRESENTANTE COMÚN

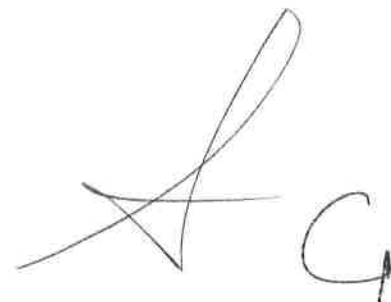
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por 

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles "CSBANCO 17-2" emitidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Consubanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Av. Santa Fe, #94, torre C, piso 14
Colonia Zedec, Santa Fe, Álvaro Obregón,
C.P. 01210, México, Distrito Federal

12 de octubre de 2017

At'n. C.P. Carlos Fuentes Álvarez
Director General

REF: Calificación de la cuarta emisión de Largo Plazo del Programa de Certificados Bursátiles Bancarios de Consubanco, S.A. (Consubanco), con clave de pizarra "CSBANCO 17-2"

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación a la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios con Clave de Pizarra "CSBANCO 17-2":

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'A-(mex)' en Observación Negativa.

La emisión con clave de pizarra CSBANCO 17-2 se pretende realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta MXN1,000'000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.). La emisión CSBANCO 17-2 tendrá plazo de 2 (dos) años o aproximadamente 728 (setecientos veintiocho) días con pago de intereses cada 28 (veintiocho) días que se calcularán con una tasa flotante.

La emisión de CSBANCO 17-2 es la cuarta que Consubanco realiza al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles Bancarios por un monto de hasta MXN4,000'000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (Udis) y plazo de 5 (cinco) años autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el 21 de mayo de 2013 mediante el oficio número 153/6783/2013. El monto autorizado de este programa se amplió desde MXN2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) hasta MXN4,000'000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante oficio de autorización número 153/107705/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Las calificaciones asignadas por Fitch México, S.A. de C.V. se definen a continuación:

A(mex). Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Nota: Las empresas comprendidas de los niveles AA(mex) a B(mex) inclusive, podrán ser diferenciadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-), para destacar su fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel. Calificación en Observación: Las calificaciones pueden ser puestas en observación para notificar a los inversionistas que existe una probabilidad de cambio en la calificación y el posible resultado de dicho cambio. Pueden ser designadas como: Calificación en Observación Positiva: indica una posible mejora en la calificación. Calificación en Observación Negativa: indica una posible baja en la calificación.

Los fundamentos de la calificación se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- ‘Metodología de Calificaciones en Escala Nacional’ (Marzo 7, 2017);
- ‘Metodología de Calificación Global de Bancos’ (Enero 9, 2017).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.



BPW

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

FitchRatings

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited., y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81.83.99.91.00.

Atentamente,

Fitch

Por:



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior



Bertha Pérez Wilson
Directora Asociada

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIONES

La calificación 'A-(mex)' otorgada a la emisión de deuda está al mismo nivel que la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Consubanco ya que se trata de una emisión de deuda quirografaria.

La Observación Negativa (ON) de la emisión es reflejo de que el pasado 15 de junio, Fitch Ratings bajó y colocó en ON las calificaciones de Consubanco debido a que la agencia percibe un aumento en el apetito por riesgo en la gestión de liquidez, lo que ha exacerbado su riesgo a refinanciamiento. La ON refleja que las calificaciones podrían ir a la baja aún más si los planes de Consubanco para disminuir su riesgo de refinanciamiento al realizar dos bursatilizaciones y una emisión de deuda sénior no garantizada no se completan conforme lo esperado. Si estas transacciones planeadas no se materializan, contingentes al apetito de los inversionistas y condiciones de mercado, la entidad podría buscar fuentes de liquidez adicionales tales como la disminución del crecimiento de sus créditos o incluso ventas de portafolio.

Las calificaciones nacionales e internacionales de Consubanco ponderan la fortaleza relativa de su franquicia en el segmento de préstamos con descuento sobre nómina, aunque todavía con una participación de mercado pequeña en el Sistema Financiero Mexicano. Asimismo, las calificaciones toman en consideración el desempeño financiero consistente del banco a través del ciclo económico en un entorno operativo altamente competitivo. Lo anterior se refleja en la contención de los indicadores de calidad de su portafolio, su rentabilidad alta a pesar del declive producto de presiones competitivas mayores y en una capacidad de absorción de pérdidas razonable.

La rentabilidad de Consubanco se beneficia de los márgenes de interés relativamente elevados, a pesar de la disminución experimentada explicada por intereses menores cobrados de su portafolio y el incremento en su costo de fondeo. Al cierre de junio de 2017 (2T17), su rentabilidad operativa sobre activos y capital promedio se ubicó en 3.9% y 11.9%, respectivamente. Lo que a su vez le permitió alcanzar una estructura patrimonial buena, si se tienen en cuenta sus niveles de reservas preventivas actuales y concentraciones por acreditado bajas, aunque todavía muestra espacios de mejora ya que en opinión de Fitch podría presionarse ante cualquier crecimiento acelerado de sus préstamos y las comisiones inherentes pagadas a los comisionistas (bróker). Al 2T17 el Capital Base según Fitch a activos ponderados por riesgos del banco fue de 14.3% (2015: 10.9%).

Las métricas de calidad de activos de Consubanco continúan en niveles adecuados, en parte por la migración y enfoque de su estrategia hacia dependencias cuyo desembolso de nómina es realizado por la tesorería del Gobierno Federal. Al 2T17, el indicador de cartera vencida fue de 8.3%, al ser ajustado por castigos brutos (cartera vencida más castigos brutos de los últimos doce meses -UDM- entre cartera bruta más castigos UDM) se ubicó en 12.7% (2016: 11%).

Consubanco históricamente ha mostrado dependencia al fondeo mayorista, principalmente emisiones de deuda. Esto en opinión de Fitch, esto lo expone a riesgo de refinanciamiento en escenarios de incertidumbre o volatilidad. La base de fondeo del banco se compone mayormente de deuda no garantizada tal como, emisiones públicas (46%), certificados de depósitos y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (46.2%). A pesar de su licencia bancaria, los depósitos solamente representan 1.5% de su mezcla de financiamiento, lo que pone de manifiesto la dependencia en alternativas de fondeo mayoristas. En este sentido, una de las fuentes limitadas de comodidad surge del acceso potencial a fondos de liquidez contingentes, dado su carácter de banco.

Fitch considera que, además del riesgo crediticio tradicional, Consubanco de alguna manera está expuesto a riesgos operacionales, políticos y de evento. El fracaso en la implementación de los convenios con empleadores o la falta de voluntad de pago para realizar las transferencias de recursos en tiempo y forma, cambios en liderazgos municipales o estables, entre otros, son factores de riesgo potencial que podrían afectar a Consubanco bajo ciertas circunstancias.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Una modificación en la calificación de la emisión CSBANCO 17-2 provendría de cualquier cambio potencial en las calificaciones de Consubanco, por lo que se moverían en la misma magnitud y sentido.

Fitch espera resolver la Observación Negativa en las calificaciones de Consubanco dentro de los próximos meses, de acuerdo con la evaluación sobre las mejoras alcanzadas en la diversificación y estabilidad de sus fuentes de fondeo establecidas en los planes del banco. Si las estrategias esperadas son completadas total y satisfactoriamente, de tal manera que mitiguen parcialmente el riesgo de refinanciamiento en el futuro cercano, las calificaciones podrían ser ratificadas y se retiraría la Observación Negativa. Alternativamente, un escenario en el cual el perfil de fondeo y liquidez del banco se deteriore aún más podría conducir a una baja en su VR, IDRs y calificaciones nacionales. Si este último escenario prevalece, Fitch no descartaría una baja de varios niveles de calificación. El potencial al alza de las calificaciones es poco probable en el futuro previsible, ante los riesgos y limitaciones inherentes de la estructura de liquidez de la compañía. Las calificaciones de las emisiones de deuda se moverían alineadas de acuerdo con el IDR o las calificaciones en escala nacional.

La información financiera de Consubanco considerada para la calificación incluye hasta junio 30, 2017.

